



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 028/2012

Lic. Rodrigo Paz Pereira

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Desp. H.A.M. Cite N° 1375/2.012 el Ejecutivo Municipal pone a conocimiento del pleno de H. Concejo Municipal el informe legal 07/F.H.R.V./07-AS-LEG/2011, solicitando la constitución de servidumbre pública de obra de interés público, construcción del alcantarillado pluvial en el barrio San Jorge I de la ciudad de Tarija.

Que, el informe emitido por Asesoría Legal señala que: "La Oficialía Mayor Técnica a través de sus unidades técnicas tiene planificada la construcción de un desagüe pluvial en el Barrio San Jorge I, debido a que existe una zona en la que en épocas de lluvias sufre constantes inundaciones en perjuicio de todo el Barrio".

Que, hechas las averiguaciones en las oficinas de Derechos Reales y las oficinas de Catastro, el predio donde se tiene que realizar la construcción del drenaje pluvial es de propiedad del Sr. Jorge Fernández, y ante la imposibilidad de encontrarlo se procedió a su notificación por edictos para que el propietario del predio por donde se pretende que la servidumbre sea constituida este a derecho.

Que, el proyecto en general contempla la ejecución de tres etapas más, estando previsto embovedar poco más de 6 kilómetros con la construcción de 200 metros de puentes losa en los pasos de calle y la construcción de 6,780 metros cúbicos de gaviones de protección, lo que demandará una inversión total de alrededor de 48,9 millones de bolivianos.

Que, el Supervisor de Obra Ing. Roberto Wilson Tarifa Rodríguez, mediante solicitud de fecha 17 de noviembre de 2.011, ante la negativa de los propietarios del fundo por donde se pretende emplazar la obra, solicita se pueda tomar las acciones para poder realizar la obra que es de intereses de todo el Barrio.

Que, a manera de conclusión el indicado informe señala: De los antecedentes expuestos y la normativa legal vigente, informo a su autoridad sobre **LA PROCEDENCIA** del dictamen de la respectiva Ordenanza de **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA POR OBRA DE INTERÉS PÚBLICO CONSTRUCCIÓN DRENAJE PLUVIAL EN EL BARRIO SAN JORGE I DE LA CIUDAD DE TARIJA**, servidumbre a imponerse en el inmueble ubicado sobre la calle Alberto Kissen del mismo barrio San Jorge I. Servidumbre administrativa que tiene las siguientes características técnicas:

Embovedado, canalización de hormigón armado con tapa (cerrado)

Longitud del canal dentro de lote 38,21.

Área afectada en el lote 68 Mts².

Tramo único, que asciende a 68 Mts², y viene desde el Norte de propiedad privada con una extensión de 8,110 metros lineales, haciendo un quiebre al Sur sobre el mismo lote afectado con 24,416 metros lineales y quiebre al Este hacia un Pasaje con 5,416 metros lineales, **ASIMISMO**, para perfeccionar la constitución de servidumbre pública resultará necesario **REGISTRAR LA MISMA ANTE LA OFICINA DE DERECHOS REALES**.

Que, el numeral 22 del Art. 302 de la Constitución Política del Estado establece como una competencia exclusiva del los Gobiernos Municipales Autónomos establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.



CONCEJO MUNICIPAL

DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 028/2012

Que, el Art. 260 del Código Civil establece que: "Las servidumbres de paso y de acueducto pueden constituirse por Sentencia Judicial, si no hay acuerdo de partes. Puede constituirse también por acto administrativo en los casos determinados por ley". Asimismo el Art. 261 del mismo cuerpo legal referente a las servidumbres administrativas dice: "Las servidumbres administrativas se rigen por las disposiciones especiales que les conciernen".

Que, el Art. 119 de la Ley de Municipalidades, refiriéndose a la limitaciones del derecho propietario señala: "Dentro del área de su jurisdicción territorial, el Gobierno Municipal, para cumplir con los fines que le señala la ley y en el marco de las normas que rigen la otorgación de derechos de uso sobre recurso naturales, así como las urbanísticas y de uso de suelo, tiene la facultad de imponer las siguientes limitaciones al derecho propietario: 1.- Restricción Administrativa; y, 2.- Servidumbres Públicas".

Que, asimismo el Art. 121 de la Ley de Municipalidades, con relación a las Servidumbres Públicas establece: "Se entenderá por Servidumbre Pública el derecho real que se impone a determinados bienes inmuebles a efectos del interés público. Constituyen en obligaciones de hacer o no hacer que afectan solamente el uso de la propiedad y no comprometen al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna... El Gobierno Municipal está obligado a inscribir en el registro de Derechos Reales, sin ningún costo, todas las servidumbres públicas".

Que, como Gobierno Municipal se tiene competencia según Ley especial para iniciar los trámites de limitaciones del derecho de propiedad, en éste caso específico de servidumbres con la facultad de imponer, es decir, sin recurrir a las vías judiciales correspondientes.

Que, ante la viabilidad del Proyecto de ordenanza remitido por el Ejecutivo Municipal, la Comisión de Política Administrativa, Jurídica y de Régimen Interno, ha emitido el informe interno N° 052/2.012 en el mismo recomienda: Se considere la emisión de una Ordenanza Municipal que constituya **SERVIDUMBRE PÚBLICA POR OBRA DE INTERÉS PÚBLICO CONSTRUCCIÓN DRENAJE PLUVIAL EN EL BARRIO SAN JORGE I DE LA CIUDAD DE TARIJA**, servidumbre a imponerse en el inmueble ubicado sobre la calle Alberto Kissen del mismo barrio San Jorge I, debidamente registrado en Catastro con el Código Catastral N° 24-49-17-0-0-0; informe que fue aprobado con el voto unánime del pleno del H. Concejo Municipal

POR TANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, y las leyes en vigencia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir **SERVIDUMBRE PUBLICA POR OBRA DE INTERÉS PÚBLICO CONSTRUCCIÓN DRENAJE PLUVIAL EN EL BARRIO SAN JORGE I DE LA CIUDAD DE TARIJA**, servidumbre a imponerse en el siguiente inmueble: Ubicado sobre la calle Alberto Kissen del mismo barrio San Jorge I y debidamente registrado en Catastro con el *Código Catastral N° 24-49-17-0-0-0*. Servidumbre que tiene las siguientes características:

Embovedado, canalización de hormigón armado con tapa (cerrado), longitud del canal dentro de lote 38,21, área afectada en el lote 68 Mts2. Tramo único, que asciende a 68 Mts2, y viene desde el Norte de propiedad privada con una extensión de 8,110 metros

PUBLICADA
Tarija, 06 de Noviembre del año 2012



PUBLICADA

CONCEJO MUNICIPAL DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

ORDENANZA MUNICIPAL 028/2012.....

lineales, haciendo un quiebre al Sur sobre el mismo lote afectado con 24,416 metros lineales y quiebre al Este hacia un Pasaje con 5,416 metros lineales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la presente Servidumbre Pública de paso del desagüe pluvial, no compromete al Gobierno Municipal al pago de indemnización alguna por no constituir el mismo una desmembración del derecho propietario.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que el Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección de Ordenamiento Territorial, realice todos los trámites pertinentes para la inscripción de la presente constitución de servidumbre pública en las oficinas de Derechos Reales, conforme lo dispone el Art. 121 de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los afectados con la presente Ordenanza Municipal de constitución de servidumbre para efectos legales.

ARTÍCULO QUINTO.- Encomendar al Ejecutivo Municipal el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Rodrigo Lázaro Pereira

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME:

Ing. Noemí Márquez de Montellano
H. CONCEJAL SECRETARIA